

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD EN MATERIA DE CONTROL OPERACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, CON OCASIÓN A LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE SE PUEDAN PRESENTAR POR ACCIONES TERRORISTAS EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2 y 315, de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia determina como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política le atribuyó al Alcalde Municipal el deber de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República de Colombia y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el alcalde, por conducto del respectivo comandante.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, aunado a lo anterior, el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley,*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 2 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que Colombia es un Estado Social de Derecho que tiene como fines esenciales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, integridad, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el terrorismo, las acciones delictivas, panfletarias, extorsivas y demás relacionadas son una amenaza para todos los Estados y todos los pueblos que puede materializarse en cualquier momento y en cualquier lugar. Es un ataque directo a los valores básicos que protege nuestra Carta Política: el Estado de Derecho; la protección de la población civil; el respeto a la diversidad ideológica, religiosa, cultural y étnica y a la resolución pacífica de las controversias. Todo hecho terrorista es inaceptable y no puede justificarse invocando causa alguna.

Que mediante la Ley 898 de 2004, Colombia aprobó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual reconoce que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, la paz y la seguridad internacionales, afecta el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y ocasiona graves impactos sociales y económicos, circunstancia que hace necesaria la adopción de medidas preventivas y de control por parte de las autoridades locales para preservar la convivencia y el orden público en el municipio de Popayán.

Que, igualmente se considera que en toda acción antiterrorista no se renuncia a los valores básicos mencionados, en particular, deben respetarse los derechos humanos y los principios del Estado de derecho.

Que, para la realización del mencionado objetivo, resulta necesario y proporcional que el Alcalde del Municipio de Popayán disponga sobre el control operacional de la Fuerza Pública, con el fin de que, a través de las Fuerzas Militares, se puedan conducir y coordinar operaciones militares y operativos policiales, sin que eso implique desconocer la naturaleza de la Policía Nacional.

Que las atribuciones de control operacional, a través de los comandos de la Fuerzas Militares, son acordes con la naturaleza constitucional tanto de las Fuerzas Militares, en particular con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, conforme con el fin primordial de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional; como de la Policía Nacional, como cuerpo armado permanente, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como la convivencia pacífica.

Que las atribuciones ordinarias de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía no resultan suficientes para prevenir la ocurrencia de hechos de violencia extraordinarios y para conjurar la situación de grave perturbación del orden público, lo cual atenta, de manera inminente, contra la estabilidad institucional en la zona, la seguridad y defensa del Estado y la convivencia ciudadana, en especial, porque pone en grave riesgo los derechos fundamentales de la población civil.

Que la función de policía que ejerce el señor Alcalde Municipal, está encaminada a hacer cumplir mediante Actos Administrativos concretos las disposiciones establecidas en las normas legales,

DECRETO No.20251000002685 del 04-09-25

las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas, relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad publica que integran el orden local.

Que, ante los recientes actos de carácter terrorista que han afectado gravemente el orden público, la seguridad ciudadana y la integridad de las personas en el territorio nacional y Departamental, se hace necesario adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo y temporal en el Municipio de Popayán.

Que los hechos ocurridos el día 04 de septiembre de 2025, consistentes en la instalación de presuntos artefactos explosivos y la difusión de panfletos por parte de grupos armados al margen de la ley, registrados en el puente peatonal del barrio Villa del Viento, ubicado sobre la carrera 9ª al norte de la ciudad, así como en la variante sur de Popayán; constituyen una amenaza real, grave e inminente contra la vida, la integridad física y la tranquilidad de la comunidad.

Que, de conformidad con las facultades que la Constitución Política y la Ley le confieren al señor Acalde, se encuentra habilitado para adoptar medidas de preservación de la seguridad, la tranquilidad y el orden público. En virtud de ello, resulta necesario implementar acciones preventivas que permitan salvaguardar los intereses colectivos, proteger la integridad de los ciudadanos y prevenir situaciones que puedan alterar la seguridad y la convivencia en el municipio de Popayán.

Que estas restricciones se enmarcan en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y serán aplicadas de forma temporal, estando sujetas a revisión periódica conforme evolucionen las condiciones de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía del Municipio de Popayán.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas transitorias de seguridad, control y vigilancia en el Municipio de Popayán, con el fin de garantizar la convivencia ciudadana, preservar el orden público y establecer restricciones temporales orientadas a prevenir la ocurrencia de actos terroristas en el municipio, sin afectar el normal desarrollo de eventos masivos o públicos que cuenten con la debida autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMANDANTE POLICÍA. El Alcalde de Popayán designará al comandante de Policía para que, bajo sus instrucciones, ejerza el control operacional sobre los efectivos de la Policía Nacional, durante la vigencia del presente decreto y/o hasta que evolucionen las condiciones de seguridad y tranquilidad en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMANDANTE POLICÍA. El comandante de Policía ejercerá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 las siguientes acciones:

- a) Planear, coordinar y conducir los operativos policiales necesarios para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos en la zona.
- b) Emitir las órdenes a la Policía Nacional de las unidades asignadas bajo su control operacional, para conjurar las causas de la perturbación al orden público e impedir la extensión de sus efectos.
- c) Garantizar el respeto de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en todas las operaciones militares y operativos de policía.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

- d) Adoptar las medidas necesarias para que evitar que, en los operativos policiales, se produzcan abusos o extralimitaciones por parte de las autoridades.
- e) Articular los servicios de inteligencia y contra inteligencia de la Policía Nacional que permitan contrarrestar la situación de orden público.
- f) Suspender temporalmente la vigencia de permisos de porte de armas de fuego en las zonas que considere pertinente.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público

ARTÍCULO CUARTO: La organización general para la atención de la emergencia generada por actos de terrorismo, bombas panfletarias o cualquier evento producto de un artefacto explosivo, estará a cargo del Alcalde del Municipio de Popayán, por lo tanto, podrá realizar acciones que permitan salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

De manera extraordinaria convocará el Consejo de Seguridad y el Puesto de Mando Unificado, según sea la complejidad del evento y/o simultaneidad de los mismos. De otra parte, dependiendo de la gravedad del hecho, se articularán acciones con instancias territoriales a través del Gobernador del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en vías públicas, inmuebles y lotes particulares; el transporte de cilindros de gas y de mudanzas; así como el transporte de personas en pltones, carrocerías o sentadas en las partes externas de los vehículos, incluyendo vehículos tipo volqueta o de cualquier otra clase, a partir de las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del 07 de septiembre de 2025, en todo el territorio del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal, vehículos que prestan servicios de emergencia, vehículos de seguridad, vehículos pertenecientes a establecimientos de comercio cuya actividad económica consista en el suministro de bienes esenciales siempre que se encuentren plenamente identificados con la empresa para la cual laboran. y vehículos de control de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán y demás Entidades Competentes que tomen las medidas correspondientes para realizar inspección control, vigilancia y cierres viales temporales si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas relacionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHÍBASE el parqueo de todo tipo de vehículo automotor alrededor de las entidades públicas e instalaciones de fuerza pública en el Municipio de Popayán.

EXENCIONES: Las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente Decreto, no son aplicables a los siguientes vehículos automotores: vehículos de miembros de la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito, organismos de Socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; periodistas y camarógrafos, siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de la actividad periodística; vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), atención médica personalizada, debidamente identificados; y vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados; supervisores y vigilantes de seguridad autorizados; todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; vehículos de restaurantes, farmacias y establecimientos de comercio que no realicen venta y expendio de bebidas embriagantes, siempre y cuando tengan en su objeto social la venta de sus productos a domicilio.

PARÁGRAFO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (uniforme, chaleco reflectivo, carné y/o constancia de la entidad o empresa que lo acredita como empleado si es el caso). En caso de vehículos oficiales, el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes, excepto los vehículos que presten el servicio de escolta y de emergencias debidamente autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHÍBASE desde las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del día 07 de septiembre de 2025, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, desde las 18:00 horas del 04 de septiembre de 2025 hasta las 06:00 horas del día 07 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que, por motivos de orden público y/o atentados terroristas podrían presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, así como los Organismos de Socorro, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, Sistemas de Salud Pública, Fundación Equipo Scout de Emergencia entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud, durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo noveno, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHÍBASE el uso de drones o dispositivos similares en todo el Municipio de Popayán.

DECRETO No. 20251000002685 del 04-09-25

PARÁGRAFO: La utilización de **DRONES** solo estará autorizada bajo las órdenes de la Aero-náutica Civil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 01983 del 27/09/2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a la Policía Nacio-nal y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Popayán, la vigilancia del estricto cumpli-miento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, así como la imposi-ción de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo y su difusión en los medios de comuni-cación oficiales para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron a tomar las presentes medidas y restricciones.

Dado en Popayán, a los cuatro (04) días del mes de septiembre Lde 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Camilo Euscátegui – Abogado SGPC
Revisó: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó Claudia Milena Males Imbachí-Secretaria de Salud
Revisó: Jair Hernan Florez-Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres
Revisó: Lizeth Vanessa Plazas Quijano -Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó aspectos jurídicos: Lina Aragón Abogada de apoyo jurídico- OAJ
Revisó aspectos jurídicos: María del Pilar Pantevez - Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
Archivado según TRD: Decretos 2025.